

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO SEGUIDO POR BANCO AV VILLAS S.A. CONTRA ANA LEONIDAS ALVAREZ DE GRANADOS Y LUIS GRANADOS ALVAREZ.

Rad. No. 47-001-31-03-002-2003-00050-00

El apoderado judicial de la parte actora por medio de escrito solicita al despacho que se disponga oficiar a algunas entidades para verificar el estado de las cautelas ordenadas en distintos procesos penal y así mismo oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de allegue a este proceso certificación catastral del año 2023.

Para resolver tales pedimentos, observa el despacho que el cesionario aporta folio de matrícula inmobiliaria 080-57095 en la que se aprecia que fue cancelado el embargo registrado ordenado por la Fiscalía 4 Delegada de Bogotá, mediante oficio 203 F-4 del 8 de septiembre de 2005, en la anotación No. 12 del Folio de Matrícula inmobiliaria 080-57095, de la cuota parte de la demandada ANA LEONIDAS ALVARES GRANADOS.

Igualmente se evidencia que por orden judicial del Juzgado 16 Penal de Bogotá D.C., mediante sentencia No. 08 del 26 de septiembre de 2019, y oficio No. 656 del 5 de agosto de 2022, ordenó la cancelación de la providencia judicial de embargo de la anotación No. 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-57095, de la cuota parte de ANA LEONIDAS ALVARES GRANADOS, razones por las cuales se abstendrá el despacho de requerir a los despachos judiciales enunciados, pues el objeto de tal petición ya se encuentra acreditada en el plenario.

De otro, lado en consideración la petición de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de allegue a este proceso certificación catastral del año 2023, debe recordarse que la carga de aportar el avalúo compete a la parte y este debe ser presentado de conformidad con las reglas previstas en el art. 444 del C.G.P., y si ben tratándose de bienes inmuebles deben atenderse las indicaciones del numeral 4 de la norma en cita, ello se reitera debe obedecer a una actividad de la parte con interés en la subas allegue el avalúo

catastral y de estar en desacuerdo con éste conjuntamente aportar avalúo comercial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 18 de octubre de 2023.	
Secretaria, _____.	